

presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y, asimismo, adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la LPL).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Palma de Mallorca o en la misma resolución que se dicte, dependiendo de la naturaleza de dichos bienes o derechos.

Cuarto.—El artículo 248.1.º de la LPL dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Parte dispositiva

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Willian Castro Gallego, contra International First Class Courier, S.L., por un importe de 732,33 euros de principal, más 146,47 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Se requiere al ejecutado, a sus Administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derecho de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y, asimismo, adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la LPL).

Tercero.—Al propio tiempo, dirijase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial, a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los

bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y Registros Públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la LEC, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a International First Class Courier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

En Palma de Mallorca, a 15 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario judicial.—33.089.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Doña Yaiza Correa Falero, Soldado, destinada en el RAMIX 93, con D.N.I. 74.764.743 K, hija de Vicente y de Rocío, nacida el 27.11.84 en Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, domiciliada últimamente en la calle Adelfas, n.º 12; Urbanización Tamarco, 38280 Tegueste, pro-

vincia de Santa Cruz de Tenerife, inculpada por un presunto delito de Abandono de Destino, en las Diligencias Preparatorias n.º 51/01/04, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez de dicho Juzgado, sito en Avda. 25 de julio n.º 3-1.ª planta, de esta Capital, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarada rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la Busca y Captura de la referida, que, caso de ser hallada, deberá ser entregada a la Autoridad Militar más próxima para su ingreso en Prisión y a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y Causa, en la cual se halla acordada su Detención, extremos de los que se informarán a la interesada al ser detenida y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora de la sujeto, informándose a este Juzgado Togado de la referida detención una vez se haga efectiva.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de junio de 2004.—El Juez Togado, José Balsalobre Martínez.—33.004.

Juzgados militares

Don Augusto Hernández Jorge, Soldado, destinado en el R.I.L. Tenerife 49, con D.N.I. 78.694.904, hijo de Emilio y de Maria Candelaria, nacido el 27.10.82 en Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, domiciliado últimamente en la calle Patrona de Canarias, Edificio 3; portón 4; bajo b; 38320 Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, inculcado por un presunto delito de Abandono de Destino, en las Diligencias Preparatorias n.º 51/16/03, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez de dicho Juzgado, sito en Avda. 25 de julio n.º 3-1.ª planta, de esta Capital, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la Busca y Captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima para su ingreso en Prisión y a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y Causa, en la cual se halla acordada su Detención, extremos de los que se informarán al interesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora del sujeto, informándose a este Juzgado Togado de la referida detención una vez se haga efectiva.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de junio de 2004.—El Juez Togado, José Balsalobre Martínez.—33.005.